



Ubicación 44173
Condenado CARLOS ANDRES OTALORA OTALORA
C.C # 1079508840

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICION

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2020 quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado. SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Condenado CARLOS ANDRES OTALORA OTALORA
C.C # 1079508840

Ubicación 44173
Condenado CARLOS ANDRES OTALORA OTALORA
C.C # 1079508840

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2020 quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Septiembre de 2020.

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICION

Vencido el término del traslado. SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

A partir de hoy 3 de Septiembre de 2020 quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado. SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Condenado CARLOS ANDRES OTALORA OTALORA
C.C # 1079508840

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICION

Vencido el término del traslado. SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

A partir de hoy 3 de Septiembre de 2020 quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado. SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

50713 60 00 000 2016 00007 02
44173
CARLOS ANDRÉS OTÁLORA OTÁLORA
107500840
PECULADO POR USO Y OTROS
COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COMEB DE BOGOTÁ D.C.
LEY 906 DE 2004
PENALIDAD POR PENAL CUMPLIDA
1195



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., Agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida del sentenciado **CARLOS ANDRÉS OTÁLORA OTÁLORA**, conforme a lo solicitado.

2. ACTUACION PROCESAL

dante sentencia del 29 de mayo de 2018, el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Villavicencio (Meta), condenó a **CARLOS ANDRÉS OTÁLORA OTÁLORA** a la pena meses de prisión y multa de 339 SMLMV como coautor de los delitos de TRÁFICO, CIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO en concurso con HURTO CALIFICADO Y DO, PECULADO POR USO Y USO DE DOCUMENTO FALSO. De igual modo, lo inhabilitó para el de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, le negó la ón condicional de la ejecución de la pena.

condenado **CARLOS ANDRÉS OTÁLORA OTÁLORA** ha estado privado de la libertad por o este proceso desde el 13 de febrero de 2016¹ hasta la fecha.

e ha reconocido la siguiente redención de pena:

Fecha del auto	Tiempo reconocido
24 de septiembre de 2018	5 meses 16 días
15 de septiembre de 2018	20.5 días
8 de mayo de 2019	9.5 días
13 de diciembre de 2019	1 mes 22 días
13 de abril de 2020	1 mes 11 días
6 de agosto de 2020	2 meses 2 días
14 de agosto de 2020	29 días
TOTAL	12 meses 20 días

3.- CONSIDERACIONES

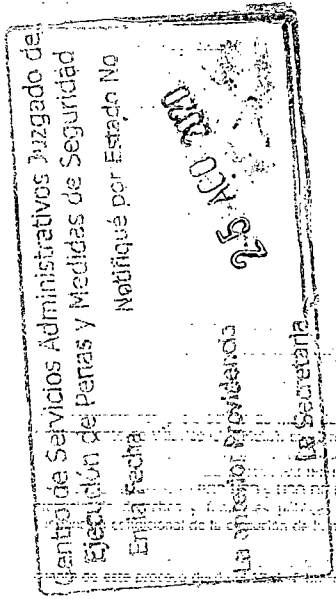
BLEMA JURÍDICO

er si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

unto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **CARLOS ANDRÉS OTÁLORA OTÁLORA**, se encuentra cumpliendo pena de **68 MESES DE N**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite ión de la libertad dicho *quantum*.

CIÓN DE LA LIBERTAD:

de derechos del capturado



TIEMPO FÍSICO: el penado **CARLOS ANDRÉS OTÁLORA OTÁLORA** se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 13 de febrero de 2016, llevando a la fecha **54 MESES Y 1 DÍAS** de privación física de la libertad.

REDENCIÓN DE PENA: Al penado le han sido reconocido un total de **12 MESES Y 20 DÍAS** por concepto de redención de pena.

Es así que a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **CARLOS ANDRÉS OTÁLORA OTÁLORA**, ha acreditado un total de **66 MESES 21 DÍAS**, es decir, no ha purgado el total de la pena impuesta en el presente radicado, por tanto no resulta viable concederle la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

• OTRAS DETERMINACIONES:

1.- Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría jurídica del COMEB para la actualización de la hoja de vida del condenado, junto con los autos concediendo las redenciones inicialmente señaladas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ:**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la libertad por pena cumplida al condenado **CARLOS ANDRÉS OTÁLORA OTÁLORA**, por las razones que fueron señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DAR CUMPLIMIENTO** inmediato al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec011epmsbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LISETTE CUBIDES HERNANDEZ
JUEZA

14-08-20.
Carlos Andres otalora
1079500840

COO ACTUACION	1. INICIALES	2. FECHAS
3	4.1	4.1

Freddy Enrique Saenz Sierra

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 19 de agosto de 2020 2:29 p. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: .
Datos adjuntos: firma..Carlos A Otalora O..jpg

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado



Rama Judicial del Poder Público Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Cordialmente,

Freddy Enrique Saenz Sierra
RV: .
Freddy Enrique Saenz Sierra
Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Maria Elena Gomez <defensavirtualpplnpec@gmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 14:18

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo
Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: .

**Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos**

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Dra.

Carol Lucette Cubides Hernandez

Jueza Titular Despacho

Juzgado 28. E.P.M.S.

Bogota.

Freddy Enrique Saenz Sierra

Rad: 2016-0007.

RECURSO DE REPOSICION.

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1.

Dr. Maria Elena Gomez <defensavirtualpplnpec@gmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 14:18

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo
Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dr. Carol Lucette Cubides Hernandez

Jueza Titular Despacho

propuesto en el asunto, esto es, interponer RECURSO DE REPOSICION contra su auto del 14 de Agosto de 2020, notificado el día de hoy y en el cual me concede 29 días de REDENCION correspondiente al periodo de ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020.

Con todo respeto le solicito que por favor se sirva corregir el numeral 2.3 en su recuadro en lo que respecta a la redencion reconocida con anterioridad mediante auto del 6 de agosto de 2020; que como ud podra verificar me reconocio 2 meses y 10 dias, pero aca se yerra al estampar que fue 2 meses , 2 dias; es decir me mengua de manera directa en 8 dias.

Lo anterior para que su señoria se sirva modificar la decision recurrida y me reconozca los OCHO(8) DIAS echados de menos ;que obviamente al momento de decidir mi anhelada libertad me van a hacer falta.

Subsidiariamente le REITERO la anterior solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL que le presente desde el día 12 de Agosto de 2020 y no se ha pronunciado al respecto.

A su vez le insto para que obligue al INPEC. COBOG PICOTA Y ACACIAS META para que le hagan aporte inmediato de mis computos faltantes, pues computanto ellos y el tiempo fisico ya me encuentro con PENA CUMPLIDA.

Sirvase señoria usar sus poderes de ORDENAMIENTO E INSTRUCCION que la ley 906/04 le enviste para hacer cumplir sus disposiciones e imponer sanciones.

Le REITERO a manera informativa que en en grupo poblacional de reclusos o PATIO ERE-1 Donde me encuentro ya superan 70 los contagios y una MUERTE; por tanto sirvase decretarme mi LIBERTAD CINDICIONAL , pues por el contrario estaria aceptando tacitamente su RESPONSABILIDAD con la comision de los DELITOS de VIOLACION DE MEDIDA SANITARIA 368 CP Y PROPAGACION DE EPIDEMIA..otros!..ya denunciados por mi parte ante la FGN y la CORTE PENAL INTERNACIONAL CIDH. Por todo le ruego que me conceda cualquier MECANISMO SUSTITUTIVO para mi pena de prision, en acato del art 7A. Ley 65/1993; para aso conjurar o menguar la inminente amenaza contra mi SALUD Y VIDA , por lo expresado.

No quieran las circunstancias que el Estado Rama Judicial del Poder Publico y ud como titular del despacho deban salir a responder solidariamente por los daños injuridicos contra el suscrito por la PRESUNTA FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Derecho Arts 23 CN..2 Ley 270/1996.. Leyes 599/00 y 906/04.

Att. Carlos Andrés Otalora Otalora CC.1.079.508.840

Señor juez, con todo respeto le solicito que por favor se sirva corregir el numeral 2.3 en su recuadro en lo que respecta a la redencion reconocida con anterioridad mediante auto del 6 de agosto de 2020; que como ud podra verificar me reconocio 2 meses y 10 dias, pero aca se yerra al estampar que fue 2 meses , 2 dias; es decir me mengua de manera directa en 8 dias.

Lo anterior para que su señoria se sirva modificar la decision recurrida y me reconozca los OCHO(8) DIAS echados de menos ;que obviamente al momento de decidir mi anhelada libertad me van a hacer falta.

Subsidiariamente le REITERO la anterior solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL que le presente desde el día 12 de Agosto de 2020 y no se ha pronunciado al respecto.

A su vez le insto para que obligue al INPEC. COBOG PICOTA Y ACACIAS META para que le hagan aporte inmediato de mis computos faltantes, pues computanto ellos y el tiempo fisico ya me encuentro con PENA CUMPLIDA.

Sirvase señoria usar sus poderes de ORDENAMIENTO E INSTRUCCION que la ley 906/04 le enviste para hacer cumplir sus disposiciones e imponer sanciones.

Le REITERO a manera informativa que en el grupo poblacional de reclusos o PATIO ERE-1 Donde me encuentro ya superan 70 los contagios y una MUERTE; por tanto sirvase decretarme mi LIBERTAD CINDICIONAL , pues por el contrario estaria aceptando tacitamente su RESPONSABILIDAD con la comision de los DELITOS de VIOLACION DE MEDIDA SANITARIA 368 CP Y PROPAGACION DE EPIDEMIA..otros!..ya denunciados por mi parte ante la FGN y la CORTE PENAL INTERNACIONAL CIDH. Por todo le ruego que me conceda cualquier MECANISMO SUSTITUTIVO para mi pena de prision, en acato del art 7A. Ley 65/1993; para aso conjurar o menguar la inminente amenaza contra mi SALUD Y VIDA , por lo expresado.

No quieran las circunstancias que el Estado Rama Judicial del Poder Publico y ud como titular del despacho deban salir a responder solidariamente por los daños injuridicos contra el suscrito por la PRESUNTA FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Derecho Arts 23 CN..2 Ley 270/1996.. Leyes 599/00 y 906/04.

Att. Carlos Andrés Otalora Otalora CC.1.079.508.840

Interpongo la presente solicitud con la esperanza que por favor se me notifique positivamente mi sentida petición.

Carlos Andrés Otálora Otálora
C.C. N° 1.079.508.840
T. N° 99642 / NUI- N° 908947

EN JUSTICIA Y DERECHO.

Atentamente,

Carlos Andrés Otálora Otálora.

C.C.N° 1.079.508.840

T.. N°99642 / NUI- N°908947

P.D Sin pase jurídico, refrendación de huella o autenticación de firma por ministerio legal del art. 25 L. 906/04, Conc. art. 244 L. 1564/2012- COGIDO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 244. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.